Exp. Ejecutivo:002-2022-00497.
Ejecutante: José Rodrigo Ramírez Sera.
Ejecutado: Colpensiones.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **16** FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **6/FEBRERO/2023.**

Juliana Baena Vera
Secretaria

AUDIENCIA PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 3 de febrero de 2023.

Proceso	Ejecutivo Laboral.
Demandante	JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ SERA
Demandado	COLPENSIONES.
Radicado	N° 05001-41-05-002-2022-00497-00.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio.
Temas y Subtemas	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo.
Decisión	Sigue adelante la ejecución.

El despacho se constituye en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ SERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 24 de octubre de 2022, en la suma de $1.921.708,90 por concepto de retroactivo pensional por la diferencia entre las mesadas pensionales pagadas y reajustadas entre el 1º de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2021; por la diferencia entre la mesada pagada y la ordenada por el despacho desde el 1º de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación y por los intereses moratorios del Art. 141 de la Ley 100 de 1993. De igual forma se ordenó la notificación de la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver las excepciones formuladas por Colpensiones teniendo en cuenta que únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; el despacho se detendrá a

pronunciarse frente a las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, de la siguiente forma:

1. PRESCRIPCIÓN: La prescripción corresponde a la extinción de los derechos que se surte por el trascurso del tiempo y se encuentra regulada normativamente en nuestro ordenamiento jurídico por los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral. Estas normas en cita establecen la prescripción de la acción laboral, en el término de 3 años contados desde que la obligación se hace exigible y que dicho termino se interrumpe por lapso igual, con el simple reclamo escrito del trabajador.

En el proceso objeto de estudio el día de hoy, se encuentra que por audiencia del 19 de octubre de 2021 se profirió sentencia y la demanda ejecutiva se presentó el 17 de agosto de 2022, lo cual interrumpió en debida forma y oportunamente la prescripción, motivo por el que esta excepción, no cuenta con vocación de prosperidad.

2- PAGO y COMPENSACIÓN: La excepción de compensación y pago prosperan cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos esta llamada a salir avante en forma parcial cuando dentro del plenario se acreditan que se canceló en parte la obligación.

En el presente evento, la entidad ejecutada manifiesta haber realizado el pago de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago, sin embargo no aporta constancia de tal, ni se ha proferido resolución alguna que de cumplimento a lo ordenado en la sentencia título por lo que no se acredita un pago total o parcial de la obligación, ni se demuestra que existan obligaciones reciprocas entre las partes que se puedan compensar motivo por el que se ha de declarar impróspera estas excepciones.

Bajo estos presupuestos, al no prosperar las excepciones propuestas por la ejecutada, será condenada en costas. Se fijan como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de $200.000.

Por otra parte, una vez en firme la presente providencia, procédase por las partes a presentar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ SERA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

TERCERO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fija como agencias en derecho la suma de $200.000.

CUARTO: Se requiere a las partes, para que una vez en firme la presente providencia, procédase a presentar la liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Lo resuelto se notifica en por ESTADOS.
YH

JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

JULIANA BAENA VERA
SECRETARIA

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home
o Por medio del Código QR